



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Recurso de Revisión
Radicación : 41001 22 14 000 2017 00092 00
Demandante : EMGESA S.A. E.S.P.
Demandado : EDGAR FARID CALDERON NARANJO Y OTROS
Asunto : Decretar pruebas

Neiva, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Advirtiendo que la constancia secretarial que precede informa la notificación de todos los sujetos procesales convocados al trámite, el vencimiento del traslado para contestar la demanda, la inclusión en el registro Nacional de Emplazados a las personas indeterminadas y la designación de su correspondiente curador *ad litem*, dando aplicación a lo previsto en el artículo 358 del Código General del Proceso, procede el despacho a pronunciarse en torno a las pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar que se tengan como pruebas las solicitadas y aportadas por la parte demandante, al advertir que cumplen con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia, las cuales ya obran en el expediente de folios 38 a 184 que corresponden a:

A. DOCUMENTALES

- Copia de la Resolución No. 000197 del 7 de mayo de 2014 expedida por EMGESA S.A. E.S.P. por medio de la cual se ordenó inicial el proceso de

expropiación judicial de los predios LOTE No. 10 con casa Zona de asentamiento La Escalereta identificado con folio de matrícula 202-60064, LOTE O PARCELA No. 11 A, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 202-23109 LOTE O PARCELA No. 18 identificado con folio de matrícula 202 23095 LOTE O PARCELA No. 18 B identificado con el folio de matrícula 202-23122, LOTE O PARCELA 18 C identificado con folio de matrícula 202 23156 que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como La Escalereta - jurisdicción del municipio de Agrado, Vereda Agrado Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico EL QUIMBO.

- Copia de la Resolución No. 000220 del 26 de junio de 2014 expedida por EMGESA S.A. E.S.P. por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.
- Copia de la Resolución No. 000226 del 2 de julio de 2014 expedida por EMGESA S.A. E.S.P. por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.
- Copia de la Resolución No. 000227 del 4 de julio de 2014 expedida por EMGESA S.A. E.S.P. por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.
- Copia de la Resolución No. 000238 del 29 de julio de 2014 expedida por EMGESA S.A. E.S.P. por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.
- Certificado de Libertad y tradición No. matrícula 202-23109 expedido por la Oficina de REGISTRO DE instrumentos PÚBLICOS DE Garzón del 13 de marzo de 2017.
- Copia de la resolución 321 de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se declararon de utilidad pública e interés social los predios Para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo
- Expediente con radicación 41298 31 03 002 2013 00060 00 que corresponde al proceso ordinario de pertenencia que cursó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón promovido por ELCIRA CALDERON FLOREZ Y

OTROS contra JORGE CALDERON HERRERA Y OTROS, el cual ya obra en el plenario.

B. TESTIMONIALES

- No se decreta el testimonio de la Dra. DIANA CUBILLOS, quien se desempeñó como apoderada judicial de los demandados en el proceso objeto de revisión, con radicación 41298 31 03 002 2013 00060 00, teniendo en cuenta que no se acredita el objeto o los supuestos de hecho a demostrarse con su declaración.

SEGUNDO: Decretar que se tengan como pruebas las solicitadas y aportadas por la parte demandada LUZ AMPARO LEMUS PALACIOS, al advertir que cumplen con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia, las cuales ya obran en el expediente de folios 523 a 536 que corresponden a:

A. DOCUMENTALES

- Escrito presentado por el abogado JHON JAIRO HUERTAS al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón mediante el cual invoca nulidad, donde tenía pleno conocimiento que se adelantaba un proceso de pertenencia, el cual obra en el proceso judicial que ya obra en el plenario.
- Fotocopia del plano correspondiente a la PARCELA 11 A elaborado por EMGESA con los lotes de las personas que fueron censadas y a las cuales no compensó.
- Fotocopia opción de compra de del señor ILDEFONSO BOTOELLO CASTRO en el que EMGESA paga indemnización a esta persona que también ostenta posesión en la misma parcela 11 A.
- Fotocopia de la respuesta de YORLENY LIZCANO GORRÓN a la que se niega compensación.

TERCERO: Decretar que se tengan como pruebas las solicitadas y aportadas por la parte demandada ELCIRA CARDERON FLOREZ, ROSALBA BAUTISTA POLO, YUMARI MARIN GUTIERREZ, ORLANDO PALACIOS SALAZAR, AMPARO CALDERON NARANJO, JOSÉ WILMER CALDERÓN NARANJO, JESUS MARIA PALACIOS SALAZAR, RONALD DARIO SORA FIGUEROA, JESÚS HERNANDO CALDERON NARANJO, LUIS EDUARDO CALDERON NARANJO, EDGAR CALDERON NARANJO y EIDER FARID CALDERON NARANJO, al advertir

que cumplen con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia, las cuales ya obran en el expediente de folios 567 a 700 que corresponden a:

A. DOCUMENTALES

- Fotocopia de escrito radicado en EMGESA el 11 de junio de 2014 en el cual allegó certificación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón.
- Fotocopia de la diligencia de entrega anticipada ejecutada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón donde se ofrece un auxilio de vivienda.
- Fotocopia de la hoja de licencia ambiental donde está el cuadro de compensaciones.
- Fotocopia impresa de la calle principal donde quedaban las viviendas objeto del proceso de pertenencia.
- Fotocopia de la sentencia de pertenencia del señor ILDEFONSO BOTELLO CASTRO radiación 2013 0072 del Juzgado Primero del circuito (sic) sobre un predio en menor extensión que hacia parte de la parcela 11 A y en el cual EMGESA no ejerció contradicción.

B. TESTIMONIALES

- No se decreta el testimonio de la Dra. LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta que no se acredita el objeto o los supuestos de hecho a demostrarse con su declaración.

CUARTO: Decretar que se tengan como pruebas las solicitadas y aportadas por el demandado DIEGO ALEXANDER MELGAREJO TRIANA al advertir que cumplen con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia, las cuales ya obran en el expediente de folios 567 a 700 que corresponden a:

A. DOCUMENTALES

- Fotocopia de escrito radicado en EMGESA el 11 de junio de 2014 en el cual allegó certificación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón.

- Fotocopia de la diligencia de entrega anticipada ejecutada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón donde se ofrece un auxilio de vivienda.
- Fotocopia de la hoja de licencia ambiental donde está el cuadro de compensaciones.
- Fotocopia impresa de la calle principal donde quedaban las viviendas objeto del proceso de pertenencia.
- Fotocopia de la sentencia de pertenencia del señor ILDEFONSO BOTELLO CASTRO radicación 2013 0072 del Juzgado Primero del Circuito (sic) sobre un predio en menor extensión que hacía parte de la parcela 11 A y en el cual EMGESA no ejerció contradicción.

B. TESTIMONIALES

- No se decreta el testimonio de la Dra. LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta que no se acredita el objeto o los supuestos de hecho a demostrarse con su declaración.

QUINTO: Advirtiéndole que las pruebas decretadas son únicamente documentales obrantes en el expediente y que por tanto no se hace necesario su práctica, encontrándose en consecuencia satisfechas las previsiones del artículo 278 para que proceda a dictarse sentencia anticipada, una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelvan las diligencias al despacho para este efecto.

Notifíquese y Cúmplase,


ENASHEILLA POLANIÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f96872fc6884820b775470543ac9a6dedd996760c5feec2371a104eb3a653ec6

Documento generado en 25/02/2021 02:12:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**